

locación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al cuarenta por ciento del total de recursos movilizables.

Artículo décimo.—El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula treinta y dos del pliego de cláusulas generales se establece en el triple del capital social desembolsado.

Artículo once.—El concesionario disfrutará a lo largo de todo el período concesional de los siguientes beneficios tributarios:

Reducción del setenta y cinco por ciento de la base imponible de la contribución señalada en el apartado a) y de los derechos e impuestos figurados en el apartado d) del artículo doce de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Reducción del noventa y cinco por ciento de la base del impuesto señalado en el apartado b) y bonificación del noventa y cinco por ciento de la cuota del impuesto figurado en el apartado c) del artículo doce de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo doce.—El concesionario disfrutará de los siguientes beneficios económico-financieros:

Facultad de amortizar los elementos del activo parecerados durante el período concesional o sujetos a reversión, de acuerdo con el plan de amortización incluido en la proposición presentada al concurso.

Aval del Estado para garantizar hasta el setenta y cinco por ciento del total de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurando en todo momento lo indicado en el apartado c) de la cláusula séptima del pliego de cláusulas particulares de la concesión y siempre que no se rebase la cifra de cinco mil quinientos millones de pesetas como cantidad total a avalar.

La duración del referido aval no excederá en ningún caso de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo trece.—Conforme a los términos contenidos en la oferta del adjudicatario, el concesionario queda obligado a la obtención de la financiación exterior sin aval del Estado con carácter prioritario, es decir que ésta será obtenida antes de solicitar el aval para cualquier tipo de recurso.

Artículo catorce.—El concesionario disfrutará a lo largo del período concesional de los beneficios figurados en los apartados c) y d) del artículo trece de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo quince.—El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por otorgamiento del aval del Estado, el dos por mil de las cantidades avalladas, así como una comisión anual equivalente al dos por mil del importe de las obligaciones a que se refiere la garantía asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, calculada precisamente al tipo de cambio al que el Estado garantiza la operación.

Artículo dieciséis.—Las tarifas iniciales aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos puntos, según las que se indican a continuación:

| | Por Km. |
|---|---------|
| 1. Motocicletas con o sin sidecar | 0,60 |
| 2.1. Vehículos de turismo con cilindrada superior a 800 centímetros cúbicos y sin remolque | 0,90 |
| 2.2. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 800 centímetros cúbicos e inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque | 1,05 |
| 3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas | 1,65 |
| 4. Camiones de dos o tres ejes | 2,00 |
| 5.1. Autocares de dos o tres ejes | 2,00 |
| 5.2. Autocares y camiones de más de tres ejes | 3,60 |
| 6. Camiones con remolque | 3,60 |

Artículo diecisiete.—El período de financiación a que se alude en la cláusula cuarenta y seis del pliego de cláusulas generales se establece en la primera mitad del período concesional.

Artículo dieciocho.—La concesión se otorga por un plazo de veintiocho años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo diecinueve.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración, y en especial para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados producidas a requerimiento de la propia Administración:

— Tramo Mediterráneo-Soses. Seis mil quinientos setenta y seis millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos veintiocho pesetas.

— Tramo Soses-Alfajarín. Cinco mil cien millones trescientas noventa y un mil quinientas siete pesetas.

Artículo veinte.—El valor máximo a aplicar a todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales será:

— Tramo Alcantarranco-Soses. Doscientos treinta y tres millones quinientas veinticuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas.

— Tramo Soses-Alfajarín. Ciento sesenta millones trescientas cuatro mil dieciséis pesetas.

Artículo veintiuno.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas relativas a fines culturales y de revalorización de la riqueza monumental de la zona de la influencia de la autopista.

Artículo veintidós.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad. En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de enero, pliegos de base del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y tres y, con carácter general, los preceptos contenidos en la legislación de contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO REBENDEZ DE LA MORA Y MON

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Supresión del paso a nivel existente en el punto kilométrico 168,430 de la línea Larragona-Barcelona Francia», término municipal de San Felip de Buxalleu (Gerona).

Finalizado el plazo de información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar la fecha del 9 de julio de 1973 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos necesarios para las obras, situados en el término municipal de San Felip de Buxalleu (Gerona) y pertenecientes a los siguientes titulares.

| Orden número | Propietarios | Superficie a expropiar m ² |
|--------------|--------------------------|---------------------------------------|
| 1 | D. Joaquín Draper Múndez | 940 |
| 2 | D. Salvador Tusell Mas | 785 |
| 3 | D.ª María Mas Masferrer | 1.810 |
| 4 | D.ª María Mas Masferrer | 1.735 |
| 5 | D. Miguel Amargant Martí | 523 |

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de San Felip de Buxalleu (Gerona), a las diez y media horas del indicado día, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados para posterior traslado al terreno.

Madrid, 19 de junio de 1973.—E. Subsecretario, Ricardo Gómez Arce.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Alberto Masó Pujol un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Gabarresa, en término municipal de Olost de Llusanés (Barcelona).

Don Alberto Masó Pujol ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Gabarresa, en término municipal de Olost de Llusanés (Barcelona), con desti-

no al abastecimiento de la barriada de Santa Cruz de Juglar, de dicha población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Masó Pujol para alumbrar y derivar un caudal diario de 60 metros cúbicos, equivalentes a 0,69 litros por segundo de aguas subterráneas de la riera Gabarresa, con destino al abastecimiento de Santa Cruz de Juglar, barriada de Olost de Llusanés (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante ese período de 2,08 litros por segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará, especialmente, que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos, o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en 10 pesetas/metro cúbico.

Esta tarifa podrá revisarse mediante la fórmula paramétrica:

$$T = 10 \left(0,122 \frac{J}{J_0} + 0,558 \frac{M}{M_0} + 0,320 \frac{E}{E_0} \right)$$

siendo:

T = La tarifa resultante en pesetas/metro cúbico.

J = Jornal-hora medio del peón, incluidas cargas sociales, calculando de acuerdo con el Reglamento del Trabajo en las industrias del agua, en el momento de hacerse la revisión.

J₀ = 33,10 pesetas/hora, de acuerdo con el estudio presentado en 26 de octubre de 1970.

M = Índice ponderado, con base 100, en enero de 1965, correspondiente a productos industriales de los grupos IV, V, VI, VII y VIII, publicado en el «Boletín de Estadística» del I. N. E., referido al momento de hacerse la revisión.

M₀ = 333,20, media de los grupos considerados en el estudio presentado en 26 de octubre de 1970.

E = Precio del kWh de energía eléctrica para fuerza motriz, incluidos todos los recargos, en el momento de la revisión.

E₀ = 161,73, de acuerdo con el estudio presentado en 26 de octubre de 1970.

Podrá ser efectuada la solicitud de revisión cuando los índices de mano de obra, materiales y energía eléctrica den lugar a un aumento medio superior al 10 por 100 del conjunto.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El peticionario debe someter las aguas a un proceso de cloración que asegure la potabilidad de las mismas; a tal fin deberá presentar, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, un proyecto de instalación de cloración de las aguas, cuyo funcionamiento será requisito previo a la puesta en marcha del abastecimiento.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se aclara el rumbo autorizado a la Comunidad de Aguas «La Reina», para los trabajos de alumbramientos en término municipal de Güimar (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «La Reina» ha solicitado aclaración al rumbo señalado en la resolución de 13 de abril de 1972, por la que se autorizaba a dicha Comunidad de Aguas la ejecución de trabajos de alumbramiento en montes de propios del Ayuntamiento de Güimar (Santa Cruz de Tenerife); y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1973, ha resuelto rectificar el Orden ministerial de 13 de abril de 1972 en el sentido de que el rumbo que debe considerarse es el de 303 grados 50 minutos.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moreiras y el Sanatorio Psiquiátrico de Toen (expediente número 10.362).

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 21 de mayo de 1973, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Cid Prado el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Moreiras y el Sanatorio Psiquiátrico de Toen, provincia de Orense, como prolongación del servicio de igual clase V-1.842 de Moreiras a Orense (expediente número 10.362), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario.—El itinerario entre Moreiras y el Sanatorio Psiquiátrico de Toen, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citado.

Expediciones.—Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio base V-1.842.

Horario.—Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión.—Los mismos del servicio base V-1.842.

Tarifas.—Las mismas del servicio base V-1.842. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril.—Afluente b) en conjunto con el servicio base V-1.842.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.—4.686-A.